

14. LA SOBERANÍA CONSTITUCIONAL.

Raúl Rangel Frías.
El Día, 5 de febrero de 1967.

Sin perjuicio de la unidad formal y dinámica de todo el texto, los preceptos de la Constitución General de la República (1917), se pueden ordenar en tres clases:

De Estructura o composición. Normativos en primer grado o de sentido estricto.

Funcionales o de principios generativos de estructuras secundarias.

De Fundamento, principios estatuyentes del orden y la superioridad del conjunto.
Ley de Arquitectura en movimiento.

El primer orden se representa en los artículos de la Constitución que se refieren a las Garantías Individuales y sociales (derechos del hombre) y categorías colectivas. (Trabajo, Tierra, Libertad, Artículos 10. a 29 y 123). Mexicanos y extranjeros (32 y 33). Ciudadanía y gobiernos (artículos 34 a 38). Trabajo (123). El territorio y su división política (42 a 49).

La segunda clase de preceptos son los concernientes al establecimiento de las funciones de gobierno llamadas también poderes. El Supremo o de la Federación, y los subordinados de los Estados con la clásica división en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Normas para su integración y funcionamiento, facultades, límites y competencias. Artículos 50 a 122. También abarcan las prevenciones generales, el estatuto religioso y de represión de fueros y privilegios (124 a 130).

Nos quedan en tercer lugar, que por su primacía lógica sería el primero, los de fundamentación o instituyentes del Estado: Soberanía, República Federal, régimen representativo (artículos 39, 40 y 41). Soberanía Internacional de Comercio (131) y de Estados (133). Reformas e inviolabilidad de la Constitución (135 a 136).

Aunque la anterior ordenación peca en convencionalismo, porque los criterios son puntos a escalas de observación a nivel del sujeto, proporciona un método de análisis

sis, conveniente si se mantiene en el límite justo. Debe integrarse en posterior unidad con observaciones del conjunto de las normas constitucionales.

Alcanza su verdadero objeto cuando el fenómeno constitucional adquiere ante nosotros la plenitud de su representación y validez, al quedar incorporado a la historia nacional y a las ideas políticas que lo inspiren.

Al primer paso de este somero examen encontramos un orden de preceptos constitucionales con naturaleza comun normativa a todo lo jurídico. Son contenidos relacionados con los elementos mismos del Estado: El Territorio y sus divisiones; El hombre y sus compuestos o agregados, sus derechos personales y sociales.

Viene después como segundo orden el sujeto, Gobierno o Poder Público, sus formas y distribuciones y con esta jerarquía los preceptos de funcionamiento o dinámica jurídica.

Reconocemos la clase tercera, a la cual corresponde por su ordenación lógica la de primera o principal en los relativos a Soberanía popular, Forma de gobierno (39 y 40). Reformas y la inviolabilidad de la Constitución (135, 136). Estos preceptos consagran:

La institución del Estado.

Su contenido democrático.

Los principios de República Federal Representativa.

El Estado de Derecho y la supremacía de la Constitución.

Si nos atuviésemos al orden y enlace lógicos, el capítulo constitucional en que figurasen tales normas debería estar colocado al inicio o entrada (Libro Primero) de todos los libros.

El Orden de la Historia

En esta forma procedió el Constituyente de Apatzingán (1814). De las premisas fundamentales sobre soberanía; pueblo y nación; más gobierno representativo dividido en poderes, dedujo el restante orden de conceptos, como se hace en una academia. Filosofía platónica entre estampido de caballos y fusiles. La tempestad política marcada por la insurgencia y muerte de Morelos da a este sereno monumento de teoría constitucional, una vibrante atmósfera de combate.

En condiciones históricas diferentes se encuentra el Constituyente de 1824. El golpe de Estado que había ejecutado Iturbide sobre el anterior Congreso; la rebelión de las provincias; la irreversible consumación de la Independencia; y la concurrencia en el debate parlamentario de la polémica que prefigura la guerra civil, hacen del tema de la soberanía y la República Federal la controversia más lúcida y apasionada.

Deja al fin el Acta Constitutiva (enero de 1824) y la Constitución (octubre de 1924), que proyectan un edificio legal de ordenados conceptos para presidir una tumultuosa vida política. Es que en esta hora suprema actúa la inexperiencia política sobre la Constitución jurídica.

Al puro armazón lógico de los preceptos de Gobierno Federal representativo encaja la libertad de conciencia y de imprenta como expresivos balbucientes. Ninguna modificación en problemas palpitantes de tierra, de cultos, fueros y privilegios. El combate queda aplazado para un encuentro decisivo del 57. Dos principios han quedado reafirmados, sin embargo, *Soberanía y Federación*.

La idea de soberanía viene de muy lejos; arraigada a los primeros pasos de la especulación filosófica griega, representa la problemática misma del Derecho con la vida social. Las nociones abstractas de Justicia y Ley dan coordinación y fundamento a las estipulaciones que la experiencia señala como inspiradas por la violencia de los más fuertes.

Trasmitida al Derecho Romano significa la autoridad del Pueblo y después del Príncipe Imperial. El tema repercute en la Edad Media, pero adquiere el sentido personalista del juramento feudal, como pacto de señorío y vasallaje.

El humanismo renacentista remodela el tema a la luz de las ideas de libertad y dignidad del hombre. Concilia la autoridad de la cristiandad con la personal fundada en la razón.

Su sentido polémico se reproduce en el choque de las potestades del Imperio y de la Iglesia contra los grupos nacionales (Francia y la secta religiosa). Surgen a la vez las ideas de nación y libertad.

Mientras los juristas franceses organizan los conceptos a beneficio del rey, la Escuela Española centra su interés en la Monarquía Cristiana Universal de Felipe; y los disidentes calvinistas en la unión de la fe con la libertad cívica y de conciencia.

Es Rousseau a quien toca dar al concepto su fuerza impulsiva de revoluciones. La desigualdad entre los hombres, es producto de la fuerza y de la arbitrariedad representadas en la propiedad. Se une al concepto de soberanía como voluntad general del pueblo; y promueve las bases teóricas de la Revolución Francesa del siglo XVIII, y de los movimientos de emancipación de las colonias españolas.

Vicisitudes de la Soberanía en la Realidad Mexicana

Cuando el Ayuntamiento de la Ciudad de México representó a la metrópoli ante el virrey a favor de la Independencia de la Nueva España a causa de la abdicación de Fernando VII, se apoya en la tesis de la soberanía reasumida por la nación, comprobada la nulidad del acto y la contravención del monarca al pacto fundamental con sus súbditos.

La Nación es Soberana y también el Congreso dice posteriormente Morelos; pero *esta soberanía dimana del pueblo* y solo es legítima cuando se ejerce *para su beneficio*, a favor de la *libertad, igualdad y trabajo*.

Vienen los Constituyentes del 24 y se reanima el debate. La nación es reconocida unánimemente soberana, pero su ejercicio requiere representación de República Federal, con Estados también soberanos y división de poderes.

Zanjada a medias la dificultad de armonizar la posición teórica de soberanía, única e indivisible, con su representación y su compartición en Estados, queda definido el estatuto en sus líneas generales, que subsiste como patrón constitucional del 57 y 17.

Se advierte, sin embargo, un desplazamiento del debate de los principios de Soberanía y Federación hacia los contenidos preceptivos de carácter político (Carta del 57) y social (Constitución de 1917).

Su explicación radica en el proceso histórico que se sucede de unos a otros documentos. Los acontecimientos de cada etapa imprimen un sesgo particular a la estructura constitucional. Las libertades individuales y las reformas de los estatutos de la Iglesia y el Ejército, adquieren primicia sobre las declaraciones jurídicas y filosóficas. Se inserta en el marco académico la experiencia de los pronunciamientos, la pobreza nacional, la tiranía de Santa Anna y amaga el ensayo de un monarca extranjero.

Las normas relativas a estos principios son idénticos en la Constitución de 1917: Soberanía del pueblo, República representativa y federal; Reformas e inviolabilidad de la Constitución.

Ceden en importancia, sin embargo, ante el creciente peso y jerarquía política de otros artículos: 3o. (Educación); 27 (Propiedad) y 123 (Trabajo). Todo un continente de preocupaciones sociales, de experiencias económicas; dictadura política de Porfirio Díaz y actuar de fuerzas extranjeras, irrumpen en el marco clásico del edificio constitucional.

Si confrontamos el análisis teórico de los elementos de nuestra Constitución con los datos que arroja la somera observación histórica, debemos reconocer que en la Carta Magna en vigor coinciden dos imágenes aparentemente diversas y un mismo postulado.

El Estado de Derecho

En posición de forma o esqueleto conceptual de organización jurídica de la nación, destaca el perfil de las Instituciones relacionadas con la forma y funcionamiento del gobierno y los poderes. Al lado de ésta, se nos muestra un contenido organizado en forma normativa, de imperativos procedentes de nuestra realidad histórico-polí-

ca; tales como, las reglas que consagran garantías individuales, estructuras y categorías sociales (tierra, libertad y trabajo) así como los límites, controles y finalidades de todo este aparato jurídico.

Como fundamento de la mecánica ideológica constitucional está asentado el principio de soberanía. El sujeto titular de la misma es la Nación Mexicana, original del pueblo en sus componentes individuales y sociales; y como tal principio no es una sustancia sino una función regulada en su ejercicio representativo y su distribución jurisdiccional por Estados Federales y Poderes en equilibrio dividido. Las reformas a la Constitución, por los procedimientos que la misma señala, completan y rematan la noción de orden jurídico autosuficiente y supremo.

La inviolabilidad de la Norma Suprema y el castigo de toda rebelión o golpe de Estado encaminado a sustituir el Poder Soberano del Pueblo, cierra el camino a la dictadura y a las perturbaciones del orden. Se sustantiva así la suprema majestad de la Constitución y sella el todo en las Instituciones el Estado de Derecho.

Para concluir, haremos notar de nuevo que tal postulado de la soberanía representa el límite máximo del orden legal, por su base de sustentación popular; y por la cumbre, en el respeto jurídico a los contenidos de libertad individual y de categorías sociales.

Más que una simple idea o norma hipotética de unificación del orden jurídico, es *el acto constituyente de toda realidad y el rumbo de la ética social*. Como tal es un *hecho decisorio de carácter histórico* que contiene, pese a la aparente contradicción superficial de su término, el *origen del poder y su justificación*. Es raíz donde se conjuntan el pueblo y sus metas de trabajo y justicia social.